



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO ALBERTO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse acerca del escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSE JAIME OROZCO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.650 y en contra de JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.502.

En razón a lo anterior, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la apoderada judicial de la parte ejecutada, la Doctora ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, presentó recurso de reposición en contra del auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por tal razón, mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el cual declaró probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda, ordenándole a la parte ejecutante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

CONSIDERACIONES

En el auto de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual resolvió las excepciones previas, se le ordenó al apoderado judicial de la parte ejecutante indicar en el escrito donde el ejecutante le otorga poder cual es el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial observa que, fue subsana la falencia anotada en el auto con fecha de cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual resolvió las excepciones previas,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO ALBERTO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

pues, el apoderado judicial de la parte ejecutante adjunto poder donde se evidencia el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados lo cual permite dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2, artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por ende, es claro que, se reúnen los requisitos formales.

Así las cosas, se da por subsanada la falencia anotada en el auto que resolvió las excepciones previas, el cual fue notificado por medio de auto con fecha de cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

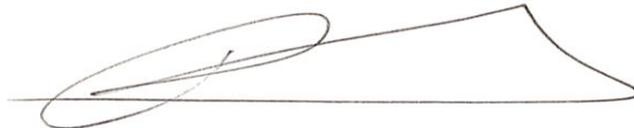
RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la falencia anotada en el auto que resolvió las excepciones previas, el cual fue notificado por medio de auto con fecha de cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV